

## SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

### COMUNICADO DE PRENSA

1 de febrero de 2005

La Superintendencia Bancaria de Colombia informa a la opinión pública que el Interés Bancario Corriente certificado entre el 1 y el 28 de febrero de 2005 será del **19.40%** efectivo anual y no del 19.68% tal como se informó en el día de ayer.

Teniendo en cuenta lo anterior, la tasa de usura que aplicará para el periodo antes mencionado será del **29.10%** efectivo anual y no del 29.52.

A continuación se anexa nuevamente el comunicado de prensa donde se detallan las tasas que aplicarán para el mes de febrero, así como el número de la Resolución mediante la cual se certifica el Interés Bancario Corriente.

### CERTIFICACIÓN INTERÉS BANCARIO CORRIENTE

La Superintendencia Bancaria, en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió el 1 de febrero de 2005 la Resolución No. 0266 por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente vigente entre el 1º y el 28 de febrero de 2005.

La mencionada Resolución certifica en un **19.40%** efectivo anual el Interés Bancario Corriente. Esta certificación determinará en el mes de febrero de 2005 y para todo el país, los máximos niveles de interés remuneratorio y del interés moratorio aplicables a las transacciones bancarias y comerciales. El Interés Bancario Corriente certificado significa una disminución 0.05 puntos porcentuales con respecto a la certificación anterior del mes de enero, que fue del 19.45% efectivo anual.

### USURA

En consecuencia, para los efectos de la norma sobre el delito de Usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, cifra que para febrero se sitúa en **29.10%** efectivo anual (cálculo aproximado a dos decimales). Esta cifra es inferior en 0.08 puntos porcentuales a la informada en el mes de enero que fue de 29.18%.

## INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

Consultar  
archivo  
histórico  
Interés  
Bancario  
Corriente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **29.10%** efectivo anual para el mes de febrero de 2005.

Teniendo en cuenta lo anterior, puede observarse una disminución en los Intereses Bancario Corriente, Moratorio, Remuneratorio y en la Tasa de Usura.